



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0076-2020/MPS.**

Sullana, 13 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Corte Superior de Justicia de Sullana, Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana, alcanza la Resolución Número Treinta y Uno (31) de fecha 29 de agosto del 2018, resuelve: 1.- **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Don Santos Modesto Alburqueque Aguilar, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en el extremo de pago de beneficios sociales. 2.- Declaro **INFUNDADO** el extremo sobre Trato Salarial discriminatorio. 3.- No obstante, **DISPONGO** que la Municipalidad Provincial de Sullana reintegre parte del salario a favor del demandante respecto al periodo que va desde el 15/09/2003 al 31/12/2004, donde tenía una remuneración inferior al mínimo vital de aquella época, en consecuencia; 4.- Ordeno que la demandada **CUMPLA** con otorgarle al accionante la suma ascendente a S/. 14,046.77 Soles (Catorce Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), por concepto de reintegro de salarios, por el periodo que va desde el 15/09/2003 al 31/12/2004, y pago de beneficios sociales por el periodo que va desde el 02/06/2001 al 31/12/2004. 5.- Asimismo **ORDENO** la cancelación de los intereses legales generados, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta la regla establecida en el considerando 25, referente al pago de intereses generados por el no goce oportuno de vacaciones. Sin costos, ni costas. 6.- Consentida que fuere la presente: **CUMPLASE** en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE** a las parte conforme a las normas procesales que rige la materia;

Que, la Corte Superior de Justicia de Sullana, Sala Laboral Transitoria de Sullana, alcanza la Resolución Número Treintiseis (36) de fecha 07 de diciembre del 2018, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución Treintiuno de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho;

Que, la Corte Superior de Justicia de Sullana, Sala Laboral Transitoria de Sullana, alcanza la Resolución Número Treintisiete (37) de fecha 11 de abril del 2019, Resolvieron: 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sullana contra la sentencia contenida en la Resolución Número Treinta y Seis de fecha 07 de diciembre del 2018 y, conforme el estado del proceso, **DEVUELVA** los autos al juzgado de origen, dentro del plazo de ley con la debida nota de atención correspondiente. **NOTIFIQUESE**;

Que, la Corte Superior de Justicia de Sullana, 2° Juzgado de Trabajo Supraprov. Transit. de Sullana, alcanza la Resolución Número Treinta y Ocho (38) de fecha 20 de noviembre del 2019, Resuelve: 1) Tener por recibida la presente causa y **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**, por el Superior en Grado; en consecuencia: 2) **REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, a efectos cumpla con otorgar a la parte demandante la suma ascendente a S/. 14,046.77 Soles, por concepto de reintegro de salarios por el periodo que va desde el 15 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre del 2004 y pago de beneficios sociales por el periodo que va desde el 02 de junio del 201 al 31 de diciembre del 2004, más los intereses legales generados; debiendo comunicar al Juzgado que ha cumplido con el presente mandato judicial. Interviene el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior. 4) **NOTIFIQUESE** conforme a Ley;

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el Informe N°009-2020/MPS-PPM de fecha 06.01.2020, remite los actuados para que se cumpla con el Mandato Judicial a favor del demandante **SANTOS MODESTO ALBURQUEQUE AGUILAR**, en virtud al Proceso N° 00209-2012-0-3101-JR-LA-01, sobre pago de Beneficios y/o indemnización;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 037-2020/MPS-GAyF-SG.RRHH recepcionado con fecha 10.01.2020, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente a fin de dar cumplimiento al Mandato Judicial;

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

...///



Municipalidad Provincial  
De Sullana

**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0076-2020/MPS.**

En virtud a lo expuesto, es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución N° Treinta y Uno de fecha 29.08.2018 (Sentencia) se Resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Don **SANTOS MODESTO ALBURQUEQUE AGUILAR**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**, en el extremo de pago de beneficios sociales. Declarar **INFUNDADO** el extremo sobre Trato Salarial discriminatorio. No obstante, **DISPONGO** que la Municipalidad Provincial de Sullana reintegre parte del salario a favor del demandante respecto al periodo que va desde el 15/09/2003 al 31/12/2004, donde tenía una remuneración inferior al mínimo vital de aquella época, en consecuencia; Ordena que la demandada **CUMPLA** con otorgarle al accionante la suma ascendente a S/. 14,046.77 Soles (Catorce Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), por concepto de reintegro de salarios, por el periodo que va desde el 15/09/2003 al 31/12/2004, y pago de beneficios sociales por el periodo que va desde el 02/06/2001 al 31/12/2004. Asimismo **ORDENO** la cancelación de los intereses legales generados, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta la regla establecida en el considerando 25, referente al pago de intereses generados por el no goce oportuno de vacaciones. Sin costos, ni costas. Consentida que fuere la presente: **CUMPLASE** en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgar cobertura presupuestal y Gerencia de Administración y Finanzas las acciones correspondiente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para **CUMPLIR** con cancelar a favor del demandante la suma de S/. 14,046.77 Soles (Catorce Mil Cuarenta y Seis con 77/100 Soles), por concepto de reintegro de salarios y pago de beneficios sociales por el periodo que va desde el 02/06/2001 al 31/12/2004. a cancelación de los intereses legales generados, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Procuraduría Pública Municipal en su calidad de ente encargado de defender los intereses de la Municipalidad Provincial de Sullana tome conocimiento y realice las acciones correspondientes sobre seguimiento del estado del expediente a efecto de las resoluciones judiciales que se expidan en el mismo de forma definitiva.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
 Edwar Power Saldana Sanchez  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
  
 Abog. César M. Girón Castillo  
 I.C.A.P N° 962  
 SECRETARIO GENERAL

cc.-  
 CM  
 GAI  
 SGRRH  
 Ciro  
 /mml